

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Girardot

E. S. D.

Ref: Actualización del crédito

Proceso: 2009 – 599 – 01

Ejecutante: CENTRO COMERCIAL EL PARQUE

Ejecutada: CONCEPCION PARDO GUARIN

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO identificada con CC. 1.022.325.495 de Bogotá y portadora de la TP. 187.573 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora presento dentro del término legal RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACION en contra del auto del 23 de septiembre de 2022 notificado por estados el 26 de septiembre de la misma anualidad.

El día 6 de septiembre de 2022 presente de manera virtual actualización del crédito teniendo en consideración que desde el año 2012 no se practica la misma; bajo estos lineamientos tome como base la liquidación del crédito aprobada por el Despacho el 3 de febrero de 2021 y con ello actualice los valores hasta el año 2022.

Ante esta nueva presentación de la liquidación del crédito el Despacho profiere auto el 23 de septiembre del año en curso en donde resuelve estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25 de agosto de 2022.

Nótese que a pesar de presentarse la actualización del crédito e indicársele al Despacho que si no se encontraba de acuerdo con la misma procediera como lo establece el Artículo 446 del C. G. P. en sus numerales 3 y 4 que establecen:

*3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

El despacho guarda silencio respecto de esta solicitud y únicamente se limita a indicar que se está a lo resuelto en auto anterior, para mí como apoderada es claro que el Despacho no se encuentra de acuerdo con la actualización del crédito presentada pero también lo es que merezco que se aclare el yerro en el que incurro o se indique de manera puntual porque no se aprueba o modifica la actualización del crédito presentada máxime cuando la misma no tuvo objeción alguna por la parte ejecutada.

El auto atacado ni siquiera estudia la actualización del crédito presentada por la suscrita el 6 de septiembre de esta anualidad, generando con ello una vulneración a mi derecho como parte, teniendo en cuenta que cada actualización del crédito se debe estudiar de manera individual y concreta de la misma manera como se realiza la liquidación del crédito, ahora bien cabe resaltar que la norma no limita la presentación de la actualización del crédito, toda vez que la misma se puede realizar hasta tanto se ponga fin al proceso incluyendo en ellas las novedades de pago u otras circunstancias que lo ameriten, pero en el caso que nos ocupa la parte ejecutada ha guardado silencio en el proceso y, aunado a esto no ha realizado abonos ni pago alguno para mitigar su deuda.

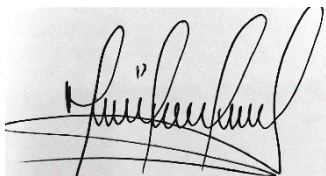
La actualización del crédito presentada merece ser estudiada por el Despacho y sumado a ello debe indicarse porque no se procede a su aprobación o modificación tal como lo establece el Artículo 446 del CGP y no proceder con autos que se limitan a no dar ningún tipo de sustento para poder controvertirlos máxime si se trata de un auto interlocutorio por medio del cual se decide algo tan importante dentro del proceso ejecutivo como lo es la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito.

Bajo estos planteamientos presento mi Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto del 23 de septiembre de 2022, solicitando a su H. Despacho que acceda a mi pretensión y proceda a realizar el estudio de la actualización del crédito presentada aprobándola o modificándola y en caso tal de no acceder su Despacho se proceda a conceder el Recurso de Apelación para ante el H. Tribunal de Cundinamarca Sala Civil.

Agradezco la atención prestada.

Recibiére notificaciones en el correo martinezalejoabogados@gmail.com, y en la calle 18 # 12 – 27 oficina 35 Girardot.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milena Alejo', with a stylized flourish at the end.

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
CC. 1022325495 de Btá
TP. 187.573 del C. S. de la J.

Recurso de Reposicion

Martinezalejo Abogados <martinezalejoabogados@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente correo presento y sustentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación para que el mismo sea estudiado por el Despacho

--

Martinez Alejo
Abogados
Especialistas en Derecho Laboral



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)